



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, trece (13) de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular, Rad. No. 940014089002 – 2022–00081-00, **INFORMANDO:** Que se recibió vía email solicitud de fecha 9 de febrero de 2023, del apoderado de la parte demandante, consistente en requerir a la Gobernación de Guainía, quien no han dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Juzgado en contra del demandado ISABEL MEDINA ACOSTA. sírvase proveer.

Glenda M. Castelló
GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria C. 25.7.2023

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro de la demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, Radicación No. 940014089002-2022-00081-00 que contiene la materialización de la actuación surtida con ocasión del trámite del proceso, a efectos de resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandante así:

“Solicitud de requerimiento a la entidad a fin de conocer el estado actual de la medida cautelar, remitiendo para tal fin oficio civil No. 217 del 23 de junio de 2022, con radicado ante la entidad Gobernación del Guainía, el 29 de junio de 2022”

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

1º. Requerir al tesorero/pagador o quien haga sus veces de la entidad GOBERNACION DEL GUAINIA, para que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue o tenga por devengar el demandado **ISABEL MEDINA ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 19.001.639, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostenta con Gobernación del Guainía, y a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA-EMELCE S.A. E.S.P.** identificada con Nit 843.000.057-8, que le fue comunicada mediante oficio civil No. 217 del 23 de junio de 2022, con radicado ante la entidad Gobernación del Guainía, el 29 de junio de 2022, con la advertencia que si no lo ha hecho se hace responsable solidario de los dineros no descontados, conforme al artículo 593 Numeral 9º. Del C.G.P. en concordancia con el artículo 44 Ibidem.

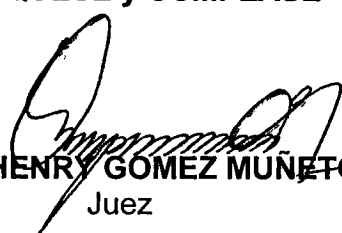


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainía.

2°. Por secretaría, líbrese los traslados y oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No 10
17 - 2 - 2023

SECRETARIO

Glenda M. Castillo
Secretaria
C.C. 25.284.775